

Referencia

AYUD/2025/22040

Procedimiento

Instructivo Ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, a los jóvenes agricultores para la creación de empresas y a las inversiones no productivas vinculadas a objetivos agroambientales y climáticos

Asunto

Convocatoria Ayudas destinadas a la Inversión en Explotaciones Agrarias

Interesado

Servicio de Modernización Agraria

Unidad Responsable**Referencia Externa****RESOLUCIÓN**

Cofinanciado por
la Unión Europea



Principado de
Asturias

En relación con la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 6841.1; 6841.2 y 6844) se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 31 de agosto de 2022, la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC para España 2023-2027 (PEPAC), mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31.8.2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001). En la versión vigente del PEPAC para Asturias se incluyen las denominadas INVEST (73-74) de apoyo a las inversiones en el sector agroalimentario. Dentro de esta intervención, se incluye la intervención 6841 “Inversiones productivas en explotaciones agrarias”, orientada a la mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias en general, mediante la reestructuración en términos de dimensión, de orientación productiva, de mejora de la eficacia, incluyendo las inversiones colectivas en régimen asociativo y la intervención 6844 orientada a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad. La primera, la intervención 6841, se refiere globalmente a inversiones productivas, y contempla dos medidas diferenciadas en función de que se trate de inversiones que contribuyen de una manera directa a la mitigación del cambio climático, al uso de recursos, o al bienestar animal (Medida 6841.1), o de que tengan como objetivo mejorar la competitividad de las explotaciones (Medida 6841.2). El porcentaje de contribución del FEADER establecido para estas Intervenciones es del 60 % para las Intervenciones 6841.1 y 6841.2 y del 80% para la Intervención 6844.

Segundo.- Mediante Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprobó el texto de las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias en el marco del Plan Estratégico de la Política

Estado del documento

Original

Página 1 de 43



Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704525110745567241



Agraria Común (BOPA de 21/03/2025) y por Resolución de 3 de noviembre de 2025, rectificado error material existente en la misma.

Tercero.- Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria 2024-2026 aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024 (BOPA de 12/04/2024).

Cuarto.- Todas las Intervenciones previstas en esta convocatoria están cofinanciadas por el FEADER, el Principado de Asturias y la Administración General del Estado, en los siguientes porcentajes:

INTERVENCIÓN	FEADER	ASTURIAS	AGE
Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención 6841.2)	60%	28%	12%
Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervención 6841.1)	60%	28%	12%
inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención 6844)	80%	14%	6%

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que quedan derogados los Reglamentos (UE) 1305/2013 y 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- La normativa derivada de los anteriores reglamentos comunitarios, así como cualquier otro reglamento posterior que le sea de aplicación y sus posibles modificaciones.
- El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C (2022) 6017, de

31 de agosto de 2022, para el periodo de programación 2023-2027, y/o en sus sucesivas modificaciones, o el que se encuentre en vigor a fecha de la convocatoria, y su paquete normativo de aplicación, con sus modificaciones posteriores. Dentro de este paquete normativo se encuentran: El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España (PEPAC) y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER; el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común; el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de



la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias
- Ley 19/1995 de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000
- Ley 4/2021 del Principado de Asturias, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.
- El Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, del texto refundido del régimen económico y presupuestario; el decreto 83/1998 de 21 de julio por el que se regula la tramitación anticipada de gasto y resto de normativa vigente en materia de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.
- Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprobó el texto de las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (BOPA de 21/03/2025) y Resolución de 3 de noviembre de 2025, de rectificación error material.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Que las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero.- La Autoridad de gestión del Principado de Asturias ha informado favorablemente esta Resolución de convocatoria en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Cuarto.- Que La competencia para convocar estas subvenciones corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto estructura orgánica.

Quinto.- Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, y considerando que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias autorizó un gasto plurianual y en anticipado de gasto

Estado del documento

Original

Página 3 de 43

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704525110745567241



Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

destinado a la presente convocatoria pública de ayudas por un importe total estimado de

VEINTE MILLONES

CIEN MIL EUROS (20.100.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria **19.02.712F.773.007** “Mejora y modernización de explotaciones agrarias”, para las anualidades 2026 a 2028, por la presente,

En virtud de los anteriores hechos, fundamentos de derecho y considerandos,

RESUELVO

Primero.- Aprobar, por gasto anticipado, la convocatoria plurianual correspondiente al año 2026 y en régimen de concurrencia competitiva, de las **AYUDAS DESTINADAS A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIONES AGRARIAS EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN 2023-2027 (Intervenciones 6841.1; 6841.2 y 6844)**, que figura como Anexo I de esta resolución y sus propios Anexos.

Segundo.- Destinar, previa aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno, un importe de **VEINTE MILLONES CIEN MIL EUROS (20.100.000,00 euros)** con cargo a la aplicación presupuestaria **19.02.712F.773.007** “Mejora y modernización de explotaciones agrarias” de los presupuestos generales del Principado de Asturias, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública y gasto plurianual (anualidades 2026 a 2028), con la siguiente distribución estimativa de Intervenciones, anualidades y códigos de proyecto:

INTERVENCIÓN	CÓDIGO DE PROYECTO	IMPORTE A CONVOCAR			
		AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	TOTAL
6841.1	2026/000314	300.000 €	1.000.000 €	2.500.000 €	3.800.000 €
6841.2		1.500.000 €	4.700.000 €	6.000.000 €	12.200.000 €
6844	2026/000315	500.000 €	2.100.000 €	1.500.000 €	4.100.000 €
TOTAL		2.300.000 €	7.800.000 €	10.000.000 €	20.100.000 €

Tercero.- La citada convocatoria quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, entendiéndose, en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo se hayan podido derivar según lo establecido en el artículo 30 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Cuarto.- Disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (en adelante, BOPA), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), resolución de convocatoria que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Quinto.- Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución de la convocatoria, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de

Estado del documento

Original

Página 4 de 43

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704525110745567241



Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 4 de diciembre de 2025
CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

Marcelino Marcos Lindez

	Estado del documento	Original	Página 5 de 43
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704525110745567241		

ANEXOS**ANEXO I****Convocatoria, por gasto anticipado, plurianual correspondiente al año 2026 de las AYUDAS DESTINADAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN 2023-2027 (Intervenciones 6841.1; 6841.2 y 6844)****Artículo 1.- Objeto y finalidad**

1. El objeto de la presente Resolución es convocar, en anticipado de gasto, y en régimen de concurrencia competitiva, **AYUDAS PLURIAULAS DESTINADAS A LA INVERSIÓN EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN 2023-2027 (Intervenciones 6841.1; 6841.2 y 6844)**, previstas en la Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprobó el texto de las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (BOPA de 21/03/2025) (en adelante, "bases reguladoras")

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria y descritas en las bases reguladoras citadas anteriormente, son las siguientes:

- a) Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (código de intervención 6841.2)
- b) Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (código de intervención 6841.1)
- c) Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (código de intervención 6844) y dos líneas de actuación:
 - i. Actuación 1: Inversiones no productivas para evitar daños de las especies salvajes a la agricultura y la ganadería en las explotaciones.
 - ii. Actuación 2: Inversiones no productivas para Mejora de la bioseguridad y sanidad de las explotaciones ganaderas del Principado de Asturias.

3. Las intervenciones descritas se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de funcionamiento de la unión europea (TFUE) y no están sujetas a la evaluación de las ayudas estatales.

4. En los anexos del II y siguientes de la presente convocatoria se establecen las condiciones de ejecución de las referidas Intervenciones y que, obviamente, guardan coherencia con las condiciones establecidas en las Fichas del Plan Estratégico de la PAC. Igualmente, se contemplan en el referido anexo los criterios de selección y baremación de solicitudes.

5. No serán objeto de la presente convocatoria las operaciones que puedan recibir ayudas al amparo de otras medidas previstas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que quedan derogados los Reglamentos (UE) 1305/2013 y 1307/2013, diferentes a las mencionadas en el punto 2 del presente artículo.

Artículo 2.- Definiciones

En virtud del principio de economía del lenguaje y para evitar duplicaciones que dificulten la lectura del texto se introducen las siguientes definiciones:

	Estado del documento	Original	Página 6 de 43
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704525110745567241		

1. Unidad de trabajo agrario (en adelante UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año en la actividad agraria. Para su determinación se estará a lo establecido en el Anexo VI
2. Renta total del titular de la explotación: La renta fiscalmente declarada por el titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. Para su determinación se estará a lo establecido en el Anexo VI
3. Renta unitaria de trabajo (RUT): El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo. Para su determinación se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio y en el Anexo VI
4. Sistema productivo (Extensivo, Semiextensivo y no extensivo): Según la calificación de la explotación solicitante en el Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias (REGAPA) o, en su defecto, en la normativa de ordenación del sector ganadero en cuestión.
5. Orientación productiva de la explotación: Se considerará como orientación productiva de la explotación a aquella actividad de producción que dedique o utilice, al menos, el 40% de superficie de la misma o de la que se obtenga, al menos, el 40% de su margen bruto.
6. Orientación Técnico Económica (OTE): Se comprobará en solicitud teniendo en cuenta la OTE en la situación actual de la explotación agraria. En el caso de combinación con las ayudas a la incorporación de jóvenes, o nuevos o entidades de nueva creación se efectuará en la última fase del plan empresarial o a fecha de certificación final en su caso.

Para clasificar una explotación en la OTE 450, al menos el 80% del margen bruto de la explotación debe provenir de la actividad correspondiente a vacuno de leche.

7. Servicio Gestor de la Consejería: el Servicio de Modernización Agroganadera de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Artículo 3.- Financiación

1. Para la concesión de las referidas ayudas se destinará un importe estimativo total de **VEINTE MILLONES CIEN MIL EUROS (20.100.000,00 euros)** con cargo a la aplicación presupuestaria **19.02.712F.773.007** "Mejora y modernización de explotaciones agrarias" de los presupuestos generales del Principado de Asturias repartidos en tres anualidades: **2.300.000 €** con cargo al año 2026, **7.800.000 €** con cargo a 2027 y **10.000.000 €** con cargo a 2028, y con la distribución que se recoge en el siguiente cuadro:

INTERVENCIÓN	CÓDIGO DE PROYECTO	IMPORTE A CONVOCAR			
		AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	TOTAL
6841.1	2026/000314	300.000 €	1.000.000 €	2.500.000 €	3.800.000 €
6841.2		1.500.000 €	4.700.000 €	6.000.000 €	12.200.000 €
6844	2026/000315	500.000 €	2.100.000 €	1.500.000 €	4.100.000 €
TOTAL		2.300.000 €	7.800.000 €	10.000.000 €	20.100.000 €

La distribución de las cantías tiene carácter estimativo y los importes sobrantes podrán ser trasvasados entre los distintos tipos de ayudas y anualidades

2. Por necesidades de la convocatoria, se podrá proceder al reajuste de anualidades, para lo cual será necesario contar con la correspondiente autorización de reajuste de anualidades.
3. Se podrá destinar una cuantía adicional máxima de CINCO millones de euros (5.000.000 €) en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo utilizar también los créditos no utilizados en cualquiera de las convocatorias incluidas en la intervención INVEST (73 y 74) del PEPAC. La efectividad, en su caso, de estas cuantías



adicionales queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Todas las Intervenciones previstas en esta convocatoria están cofinanciadas por el FEADER, el Principado de Asturias y la Administración General del Estado, en los siguientes porcentajes:

AYUDA	FEADER	ASTURIAS	AGE
Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención 6841.2)	60%	28%	12%
Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervención 6841.1)	60%	28%	12%
inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención 6844)	80%	14%	6%

Artículo 4.- Personas Beneficiarias, requisitos y compromisos

1. Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas, físicas o jurídicas, que cumplan lo establecido en la Base Quinta de la Resolución de 21 de marzo de 2025 por la que se aprueban las Bases reguladoras y los requisitos en relación con las diferentes Intervenciones reseñadas en las mismas. Así:
2. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la base reguladora quinta para cada tipo de Intervención se aportará la documentación indicada en los Anexos IV y V.
3. La previsión recogida en el punto 6 de la base reguladora quinta es de aplicación también a las ayudas concedidas en base a las submedidas 4.1 y 4.4 del PDR de Asturias 2014-2020.

Artículo 5.- Criterios de selección

1. Al objeto de aplicar el régimen de concurrencia competitiva, los proyectos presentados y declarados elegibles, se valorarán de acuerdo con los criterios de selección de cada Intervención, aprobados por el Comité de Seguimiento del PEPAC.
2. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los CSO, aprobados en el momento de la convocatoria. De acuerdo a lo establecido en la base reguladora Duodécima dichos criterios y su valoración concreta son los que constan en el Anexo II.

El peticionario indicará en la solicitud de ayuda los criterios de selección a los que se acoge teniendo en cuenta las particularidades señaladas en el citado anexo y presentará la documentación necesaria para la acreditación de los mismos.

Artículo 6.- Actuaciones y/o Inversiones subvencionables

1. Serán objeto de subvención los gastos y/o inversiones concretas e individualizadas en concordancia con la tipología de actuaciones y/o inversiones subvencionables recogidos en la normativa general aplicable, y en particular los así establecidos para cada una de las Intervenciones en base reguladora Sexta y en el Anexo I y que, en su caso, se ajusten a las previsiones del Anexo III de esta Resolución y/o instrucción complementaria que se dicte al efecto.
2. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos e inversiones efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que respondan de manera indubitable a la naturaleza de la operación subvencionada.
3. Comienzo de la subvencionalidad: De acuerdo a lo establecido en el apartado a) del punto 3 de la base reguladora Sexta se considerarán ejecutadas por completo las inversiones que se encuentren en alguna de estas situaciones:
 - a) Las inversiones que se han completado físicamente. La justificación de la no finalización de las inversiones se realizará, en el caso de inversiones



georreferenciables, mediante la presentación de fotos georreferenciadas y/o visita a la explotación por parte del personal de la unidad gestora.

b) Las inversiones que son operativas funcional y técnicamente. Para ello, se verificará, previamente al pago, que la documentación que justifica la puesta en marcha o el uso de las inversiones (licencias, registros, etc.) es de fecha posterior a la solicitud de ayuda.

c) Las inversiones que han sido facturadas en su totalidad. Para ello, se verificará, previamente al pago, que el total de las facturas son de fecha anterior a la de presentación de la solicitud de ayuda.

En el caso de que en una inversión se detecte en la visita inicial o a través de fotos georreferenciadas, que se han eliminado elementos o unidades para cumplir el requisito de no tener ejecutadas por completo las inversiones, se considerará que se trata de un caso de creación de condiciones artificiosas para la percepción de la ayuda y la inversión se considerará no auxiliable en su totalidad.

Se considerarán iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2023, aquellas inversiones para las que existan facturas, justificantes de pago o documentos equivalentes de valor probatorio, anteriores a esta fecha.

4. Cuando la operación objeto de ayuda afecte a dos o más comunidades autónomas se estará a lo dispuesto en el Anexo VII.

Artículo 7.- Moderación de costes

1. De conformidad con la previsión recogida en el punto 3b) de la Base Sexta a todos los costes subvencionables se les aplicará un proceso de moderación de costes, teniendo en cuenta el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, mediante la comparación de tres ofertas diferentes y/o la aplicación de los baremos de precios máximos para las inversiones incluidas en el anexo III y/o en la instrucción complementaria que se dicte al efecto.

2. Todos los gastos y/o inversiones subvencionables por los que se solicite ayuda deberán de someterse a uno de los siguientes sistemas de evaluación, o a la combinación de ambos, a fin de garantizar la moderación de los costes propuestos:

a) Baremos de precios máximos. Con carácter general la persona beneficiaria de la ayuda deberá aportar como mínimo 3 presupuestos, ofertas o facturas proforma de diferentes proveedores. Serán excepción a este precepto los casos en que exista baremo de precios máximos para dicho bien y su coste no exceda la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica. En estos casos será suficiente la aportación de un presupuesto/oferta/factura proforma que permita comprobar si el bien está incluido en la relación de baremos de precios máximos. Se utilizarán los baremos de precios máximos de referencia de elementos auxiliables que se recogen en el Anexo III y/o en la Instrucción complementaria que se dicte para la aplicación de la presente Resolución. Para aquellos bienes incluidos en dicha relación el valor auxiliable de la inversión será el mínimo entre el precio de referencia y el valor de la factura proforma o presupuesto aportado.

b) En el caso de aquellos bienes no incluidos en la relación de baremos de precios máximos o cuando no sea posible su aplicación, la moderación de costes se realizará teniendo en cuenta los tres presupuestos, ofertas o facturas proforma de diferentes proveedores presentadas por el solicitante. La elección entre los presupuestos, ofertas o facturas proforma presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía. Se deberá evaluar la justificación aportada por el beneficiario cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Este valor será comprobado por el personal responsable con criterios de eficiencia y economía, que podrá modificarlo cuando considere que el valor propuesto no se ajusta al valor



moderado de mercado para los bienes con dichas características técnicas. En todo caso, se indicará el bien que se pretende adquirir entre los tres presupuestos o facturas proforma presentadas, que será el considerado en el plan correspondiente.

En el caso de aquellas obras o partidas que incluyan obra civil para las que se requiera proyecto y para las que no se hayan establecido precios máximos, se requerirá la presentación de una memoria, elaborada por técnico independiente, con planos y presupuesto (unidades de obra, precio unitario y mediciones). La justificación de los precios utilizados en la memoria se realizará mediante la utilización de bases de precios de la construcción generalmente utilizadas (Base de precios de la construcción en Asturias, Tarifas de TRAGSA), debiendo indicarse la base de precios que se ha tomado para elaborar el presupuesto y el año de referencia. En caso de no utilizarse alguna de estas bases se deberá aportar la utilizada. Junto a la solicitud de pago final se presentará el proyecto visado y redactado por técnico competente, en el caso de que las inversiones auxiliadas lo requieran.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles se aportará, en solicitud, un precontrato de compraventa de los bienes a adquirir. Junto a la solicitud de pago deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado.

3. Para realizar la comparación de ofertas, las facturas proforma, ofertas o presupuestos aportados deberán ser de empresas proveedoras reales e independientes, y estar lo suficientemente detalladas para ser comparables. No obstante, no será necesario presentar las tres ofertas cuando se justifique que por las especiales características de los gastos subvencionables no existe en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Esta excepción deberá estar suficientemente justificada en el plan correspondiente.

4. La evaluación de la moderación de costes se hará el personal técnico de la Consejería u otro designado por la Dirección General que tiene asignadas las funciones de dirección, gestión y control de estas ayudas.

En todo caso, el personal técnico de la Consejería u otro designado por la Dirección General que tiene asignadas las funciones de dirección, gestión y control de estas ayudas podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información aportada en la solicitud y la valoración de los presupuestos presentados.

Artículo 8.- Forma, cuantía y compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención, en régimen de concurrencia competitiva y con carácter plurianual, que se fija en tres anualidades (2026, 2027 y 2028). Consistirá en el reembolso de los costes subvencionables efectivamente soportados por la beneficiaria.

2. La cuantía individualizada de cada ayuda será la establecida para cada Intervención, conforme a las previsiones recogidas en el punto 6 de la Base reguladora octava, y una vez superada la puntuación de corte establecida en esta Resolución.

a) En relación con las Ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Intervención 6841.2) el importe de la ayuda será de un 40% de los costes elegibles que podrá incrementarse hasta un máximo del 65% de los costes elegibles (80% para las inversiones realizadas por Jóvenes o nuevos agricultores o ganaderos), en función de los criterios que se indican a continuación y siempre teniendo en cuenta las cuantías mínimas y máximas indicadas en el apartado iii del punto 6 a) la base reguladora Octava. Este porcentaje se incrementará:

i En un 15 % del total de la inversión subvencionable en el caso de jóvenes o nuevos agricultores o ganaderos por un máximo de cinco años a partir de la fecha de su instalación o hasta que se completen las acciones definidas en el plan empresarial tenido en cuenta para la concesión de la Ayuda de incorporación. A efectos de este apartado,



cuando la persona no se haya instalado con subvención, la primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación. No obstante lo anterior, si se tiene prueba fehaciente de que ha ejercido como responsable de la explotación con anterioridad a su fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social, se podrá tomar esta otra fecha como la de instalación.

Este porcentaje adicional se concederá en su integridad cuando el plan de mejora corresponda a un joven o nuevo agricultor o ganadero que se haya instalado, o vaya a instalarse, bajo la modalidad de titularidad exclusiva, y en proporción a la participación del joven o nuevo agricultor o ganadero en las restantes modalidades de instalación.

ii En un 10 % en el caso de inversiones Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y/o Zona de Red Natura 2000, según el listado de municipios que se recogen en la normativa reguladora de las Ayudas incluidas en la Solicitud Única de la PAC vigente en el año en que se presenta la solicitud.

iii En un 5% en caso de inversiones en explotaciones de producción ecológica o que tengan su producción amparada por DOP o IGP asturianas.

iv En un 5% en caso de inversiones realizadas por explotaciones socias de una Entidad Asociativa Prioritaria reconocida oficialmente. Será condición necesaria que el solicitante cumpla la condición de socio activo de la EAP en cuestión en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, excepto en el caso de solicitudes presentadas por jóvenes o nuevos beneficiarios de la intervención 6961.1 o 6961.2, en cuyo caso, esta condición se declarará en la solicitud de la ayuda y se verificará en la solicitud de pago final de la ayuda.

v. En un 5 % en caso de que la persona titular de la explotación sea mujer o se trate de una titularidad compartida. Para que una persona jurídica pueda tener esta bonificación, más del 50 % de las personas socias deberán ser mujeres o que las personas socias mujeres acrediten más del 50 % del capital social.

Todos los incrementos para ser aplicados deberán ser solicitados expresamente en el documento de solicitud de ayuda y para su acreditación se deberá aportar la documentación que se indica en el Anexo V.

b) En relación con las Ayudas a las inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Intervención 6841.1) la ayuda consistirá en una subvención directa de capital del 80% de la inversión subvencionable prevista en el plan de mejora, teniendo en cuenta las cuantías mínimas y máximas indicadas en el apartado iii del punto 6 a) la base reguladora Octava.

c) En relación con las Ayudas no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad (Intervención 6844), la ayuda consistirá en una subvención directa de capital, de hasta el 100% de los gastos subvencionables, con un importe mínimo de 3.000,00€ y máximo de hasta 40.000,00€ por explotación.

3. Las presentes ayudas podrán compatibilizarse con otras siempre que se cumpla lo establecido en la base reguladora Séptima. En los casos de ayuda a la inversión, el importe de la ayuda concedida no podrá superar el coste de la inversión subvencionada. La obtención de subvenciones vulnerando el régimen de su compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de su concesión, previa audiencia de la persona interesada, constituyendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas en los intereses devengados, y siempre sin perjuicio de su calificación como infracción administrativa que pudiera dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.



4. A efectos de esta convocatoria, y de conformidad con la previsión recogida en el punto 5 de la base reguladora séptima, se entiende que existe combinación con:

- a) Las ayudas para la “Creación de empresas para los jóvenes agricultores” (Submedida 6.1 del PDR de Asturias) convocadas por Resolución de 13 de mayo de 2023 de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial (extracto publicado en el BOPA n.º 95, de 19-V-2023),
- b) Las Intervenciones del PEPAC 6961.1 - Establecimiento de personas jóvenes agricultores y 6961.2 - Establecimiento de nuevos agricultores convocadas por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria de 11 de noviembre de 2024 (BOPA de 26/11/2024) y
- c) Las Intervenciones del PEPAC 6961.1 - Establecimiento de personas jóvenes agricultores y 6961.2 - Establecimiento de nuevos agricultores que para tal fin se convoquen para el ejercicio 2026, en su caso.

Artículo 9.- Solicitud y documentación a presentar

1. En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) están publicados los modelos normalizados de estas ayudas, que se podrán localizar introduciendo el código AYUD0352T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, formularios y plantillas para su descarga y la posibilidad de iniciar electrónicamente dicha solicitud por el formulario web. Estos modelos serán de uso obligatorio.

2. La solicitud deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, por aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos previstos en la base reguladora Decima, y en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/> a través del modelo normalizado antes mencionado, mediante el formulario web.

3. De conformidad con el punto 5 de la Base Décima cada solicitante deberá aportar junto con la solicitud de ayuda la documentación establecida como mínimo imprescindible en el Anexo IV de la presente convocatoria, y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda.

La falta de la documentación e información establecida como mínimo imprescindible en dicho Anexo supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión, en los términos indicados en la base reguladora.

4. De acuerdo al punto 7 de la Base Décima la solicitante podrá presentar declaración responsable en sustitución de los documentos acreditativos de los requisitos y/o condiciones establecidas en las bases reguladoras, cumplimentando al efecto los apartados correspondientes del modelo normalizado de solicitud de ayuda al que se refiere el apartado 1 de este artículo

El personal técnico de la Consejería u otro designado por la Dirección General que tiene asignadas las funciones de dirección, gestión y control de estas ayudas comprobarán la veracidad de los datos contenidos en dicha declaración, preferentemente mediante procedimiento de interoperabilidad y, en su caso, requerirán a la solicitante la presentación de la documentación que acredite la realidad de dichos datos, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

5. Con la presentación de la solicitud de ayuda y conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interesada autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración a no ser que conste en el procedimiento su oposición expresa. En este sentido, el Principado de Asturias consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados



al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere la presente convocatoria y que se citan a continuación:

- a) Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de datos de identidad del solicitante y, en su caso, de las personas socias (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- b) Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de datos de identidad del representante (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- c) Al Ministerio competente en materia de notarías, la consulta de Copia Simple de poderes notariales, en caso de representación por poder notarial.
- d) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente
- e) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- f) Al ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- g) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- h) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de Informe de vida laboral de la empresa de la persona solicitante; la acreditación de actividad agraria por cuenta propia de la persona solicitante y, en su caso, de las personas socias e Informe de vida laboral en los últimos 5 años de la persona solicitante y, en su caso, de las personas socias.
- i) A la Intervención General del Estado, la consulta de Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas de la persona solicitante.
- j) A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- k) A la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, la consulta de los registros que procedan y la existencia de infracciones firmes graves o muy graves por incumplimiento de la normativa reguladora de la actividad agrícola ganadera.

Puede ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar, dentro del plazo de solicitud de la ayuda, todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

6. Las persona interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano instructor a efectos de comprobación y verificación. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, la persona interesada o su representante, incurrirán en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

7. El hecho de presentar la solicitud supone la conformidad para que los datos personales incluidos en los formularios de la solicitud de ayuda sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Igualmente supone la conformidad para que los datos de carácter personal, así como el importe de la financiación pública recibida puedan hacerse públicos con arreglo al Reglamento (UE) 1306/2013 y al Reglamento (UE) 908/2014, y ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y del Estado.



8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por estas.

9. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos previstos, o no se presenta con los documentos preceptivos, se requerirá para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se considerará que desiste de su petición, previa correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y convocatoria.

Artículo 10.- Plazo de solicitud.

1. El plazo de presentación de la solicitud se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA y hasta el 13 de febrero de 2026, incluido. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la presente convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

2. Duplicidad de Solicitudes:

a) Si durante el plazo de solicitud se presentara más de una solicitud sobre la misma actuación, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

b) En caso de que el plan de mejora/empresarial/memoria contemple inversiones correspondientes a más de una intervención, deberá presentarse una solicitud para cada intervención con las inversiones correspondientes a cada una de ellas.

c) Si una misma inversión o inversiones se presentan en diferentes solicitudes para distintas intervenciones, se requerirá para que el solicitante manifieste por qué intervención solicita la ayuda a la inversión, modificando en consecuencia los planes de mejora/empresariales/memorias.

d) En el caso de que se soliciten varias inversiones y alguna de ellas no se corresponda con la intervención indicada en la solicitud de ayuda, dicha inversión no se considerará subvencionable y se requerirá al solicitante la modificación del plan de mejora/empresarial/memoria para adaptarse a la nueva situación.

e) En el caso de que todas las inversiones solicitadas no se correspondan con la intervención indicada en la solicitud, se procederá a la denegación del expediente.

Artículo 11.- Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas en esta Resolución se llevará a cabo conforme a lo previsto en la base reguladora Undécima.

2. Para el estudio de los expedientes se podrán realizar visitas a la explotación del solicitante, así como requerir al solicitante cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos para poder acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto presentado.

Artículo 12.- Valoración de solicitud. Comisión de Valoración

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los CSO a los que se refiere la base reguladora Duodécima y en el artículo 5 de esta Resolución y establecidos en el Anexo II.



2. La puntuación máxima nunca podrá superar los 100 puntos y no podrán ser aprobadas las solicitudes que obtengan una valoración igual o inferior a 12 puntos excepto en el caso de la Actuación 2: Inversiones no productivas para Mejora de la bioseguridad y sanidad de las explotaciones ganaderas del Principado de Asturias de la Intervención 6844 en el que la puntuación mínima será de 13 puntos.

3. En caso de persistir el empate tras la priorización realizada en base a los criterios de selección, se procederá al prorrato entre las solicitudes empatadas, tal y como habilita la base Reguladora Duodécima punto 2.

4. La Comisión de Valoración tendrá la composición, funciones y funcionamiento que se indican en la base reguladora Decimotercera.

Artículo 13.- Resolución del procedimiento de concesión

La resolución del procedimiento de concesión se ajustará a las previsiones recogidas en la base reguladora Decimocuarta. Además de la publicación prevista en dicha base, de conformidad con la base vigésimo primera, las resoluciones de concesión serán remitidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de su publicidad, y serán objeto de publicación el en Portal de la Transparencia del Principado de Asturias

Artículo 14.- Modificaciones de la resolución de concesión

La modificación de las resoluciones de concesión se realizará de conformidad con lo establecido en la base reguladora Decimoquinta.

Artículo 15.- Fin de la vía administrativa.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, ante el Consejero de Medio Rural y Política Agraria o Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Artículo 16.- Obligaciones y compromisos de las beneficiarias

1. Son obligaciones de las beneficiarias, además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS, las enumeradas en la base reguladora Decimosexta.

2. Son compromisos de las personas beneficiarias, de acuerdo a lo establecido en la base reguladora Quinta:

a) Los compromisos de los beneficiarios de las Intervenciones 6841.1 y 6841.2 son: Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda, así como mantener las inversiones auxiliadas durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria o 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones por pymes y siempre conforme a las previsiones recogidas en la base Decimosexta sobre los bienes inventariables.

b) Los compromisos de los beneficiarios de la Intervención 6844 son: Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria y mantener las inversiones auxiliadas durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria.

Artículo 17.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos

1. En caso de incumplimiento por la beneficiaria de obligaciones, requisitos y compromisos se actuará según lo dispuesto en la Base Decimoséptima.

2. La calificación específica de los incumplimientos se llevará a cabo teniendo en cuenta el Anexo del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero y el Anexo IX de esta convocatoria.

Artículo 18.- Plazo de ejecución y justificación

1. El plazo de ejecución, justificación de la inversión y solicitud de pago se fijará en la resolución de concesión atendiendo a la naturaleza del proyecto, estableciéndose con carácter general el 30 de septiembre de cada anualidad.

Todo ello, salvo que en la resolución de concesión de la subvención o en su caso de prórroga figuren expresamente otras fechas, en cuyo caso serán estas últimas las que queden establecidas.



2. Tal y como se establece en el punto 5 de la base reguladora Decimoctava, las beneficiarias podrán solicitar el pago anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida de la ayuda, por el importe total de la primera anualidad y sin que este importe supere el 50% de la ayuda concedida. En el caso de que la primera anualidad sea inferior al 50% del importe de la ayuda concedida, la beneficiaria podrá solicitar anticipos en las anualidades siguientes, excepto en la última, cuyo importe no podrá ser superior al importe de dicha anualidad ni superar entre la suma de todos los anticipos el 50% de la ayuda concedida.

La beneficiaria presentará la justificación de los pagos anticipados, a más tardar, en la fecha establecida para la justificación de la última anualidad del expediente.

La concesión de anticipos estará supeditada al otorgamiento de las correspondientes garantías que cubran el 100% del importe anticipado más las costas e intereses, en los términos establecidos en la Resolución de 11 de febrero de 2020 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Artículo 19.- Solicitudes de pago y documentación a presentar

1. Las beneficiarias deberán aportar junto con la solicitud de pago, la documentación establecida en el Anexo V de la presente convocatoria, y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda y los compromisos adquiridos.

2. Las beneficiarias podrán solicitar el aplazamiento de la correcta aplicación de los compromisos referentes a licencias/autorizaciones por causas excepcionales debidamente justificadas y que no puedan ni deban ser consideradas causas de fuerza mayor.

3. El modelo de solicitud de pago figura en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0352T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, formularios y plantillas para su descarga y la posibilidad de iniciar electrónicamente dicha solicitud por el formulario web.

4. Las solicitudes de pago se acompañarán de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Este modelo se localizará igualmente en la sede electrónica introduciendo el mismo código AYUD0352T01

5. Finalmente, acompañando a la solicitud de pago de cualquier expediente y con independencia de la ayuda a la que se vinculen, la beneficiaria deberá incorporar una declaración responsable en la que señale otras ayudas públicas solicitadas o percibidas para la misma finalidad.

Artículo 20.-Canales de denuncia

El Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, actualizado por el Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno (BOPA nº 111 de 12-VI-2023) establece en su artículo 2.4 los siguientes canales de denuncia:

2.4.1. Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción.

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento. El buzón habilitado al efecto es: INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org.

2.4.2. Canal SNCA. Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, se puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace

	Estado del documento	Original	Página 16 de 43
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704525110745567241		

Gobierno del Principado de Asturias

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>



Estado del documento

Original

Página 17 de 43

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704525110745567241



2.4.3. Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraude>

Artículo 21.- Facultades.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias a dictar cuantas instrucciones estime convenientes para la interpretación y mejor cumplimiento de esta resolución. Asimismo, se la faculta para modificar los anexos contenidos en esta Resolución. Tal modificación deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la página web www.asturias.es.

Anexo II Criterios de Selección de Operaciones (CSO)**1.- 6841.1 Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y el bienestar animal.**

Actuación 1: Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático y al uso eficiente de los recursos naturales.

Actuación 2: Inversiones para la mejora del bienestar animal en explotaciones ganaderas del Principado de Asturias

a) Criterios y puntuación.

CÓDIGO	CRITERIO	PUNTUACIÓN
A	a. Mujer	
A1	Mujer como titular exclusiva o Titularidad compartida. En caso de las personas jurídicas u otras formas jurídicas, que por lo menos la mitad de sus socios sean mujeres	2
B	b. Condiciones de la explotación	
B1	Explotaciones con positividad confirmada a enfermedades de declaración obligatoria en la anualidad actual o en la anterior a la convocatoria	10
B2	Pertenencia de la explotación a ADSG o ATRIA	5
B3	Pertenencia de la explotación a Control Lechero Oficial	5
C	c. Explotaciones acogidas a producción ecológica u otros regímenes de calidad diferenciada.	
C1	Explotación íntegramente acogida a producción ecológica o a un régimen de calidad diferenciada	5
C2	Explotación con alguna actividad acogida a regímenes de calidad diferenciada.	3
D	d. Ubicación de la explotación	
D1	Zona de montaña	5
D2	Otras zonas	3



E	e. Tipología de las inversiones	
E1	Inversiones destinadas a actuaciones que favorezcan la eficiencia energética y utilización energías renovables en las explotaciones	5
E2	Inversiones destinadas a actuaciones que mejoren la gestión eficiente del agua en las explotaciones	5
E3	Inversiones destinadas a la gestión de purines o estiércol en las explotaciones	5
E4	Inversiones destinadas a instalaciones de alojamiento de animales, ordeño, sanitarias en términos de bienestar animal	5
F	f. Combinación con otras intervenciones	
F1	Combinación con intervención 6961.1 en la anualidad o haber sido beneficiario de la ayuda de incorporación de jóvenes en los últimos 5 años/convocatorias	5
F2	Combinación con intervención 6961.2 en la anualidad o haber sido beneficiario de la ayuda de incorporación de nuevos en los últimos 5 años/convocatorias	3
F3	Combinación con intervención 6841.2	5
F4	Combinación con intervención 6844	3
G	g. Orientación técnico económica	
G1	Vacuno de leche	6
G2	Vacuno de carne	3
G3	Horticultura	6
G4	Fruticultura	3
G5	Otras OTE	3

b) Criterio de desempate

En el caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, una vez aplicados los criterios de selección de operaciones, para determinar el orden entre ellas, se elegirá la solicitud que cumpla un mayor número de criterios de selección, y si persiste el empate, para determinar la prelación entre ellas, se ordenarán en función de la tipología de inversiones por el siguiente orden: purines, bienestar animal, eficiencia energética y agua

c) Umbral mínimo de puntuación

La puntuación mínima, para que una solicitud de ayuda sea subvencionable será de **12 puntos**, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

2. 6841.2 Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias

Actuación: Mejora y modernización de explotaciones agrarias

a) Criterios y puntuación.

CODIGO	CRITERIO	PUNTUACIÓN
A	a. Mujer	
A1	Mujer como titular exclusiva o Titularidad compartida. En caso de las personas jurídicas, que por lo menos la mitad de sus socios sean mujeres	2

B	b. Condiciones de la explotación	
B1	Pertenencia de la explotación a ADSG o ATRIA	5
B2	Pertenencia de la explotación a Control Lechero Oficial	5
C	c. Explotaciones acogidas a producción ecológica u otros regímenes de calidad diferenciada.	
C1	Explotación íntegramente acogida a producción ecológica o a un régimen de calidad diferenciada	5
C2	Explotación con alguna actividad acogida a regímenes de calidad diferenciada.	3
D	d. Ubicación de la explotación	
D1	Zona de montaña	5
D2	Otras zonas	3
E	e. Tipología de las inversiones	
E1	Inversión en inmuebles $\geq 75\%$ inversión total auxiliable	5
E2	Inversión en inmuebles $\geq 50\%$ y $< 75\%$ inversión total auxiliable	3
F	f. Combinación con otras intervenciones	
F1	Combinación con intervención 6961.1 en la anualidad o haber sido beneficiario de la ayuda de incorporación de jóvenes en los últimos 5 años/convocatorias	5
F2	Combinación con intervención 6961.2 en la anualidad o haber sido beneficiario de la ayuda de incorporación de nuevos en los últimos 5 años/convocatorias	3
F3	Combinación con intervención 6841.1	5
F4	Combinación con intervención 6844	3
G	g. Orientación técnico económica	
G1	Vacuno de leche	6
G2	Vacuno de carne	3
G3	Horticultura	6
G4	Fruticultura	3
G5	Otras OTE	3

b) Criterio de desempate

En el caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, una vez aplicados los criterios de selección de operaciones, para determinar el orden entre ellas, se elegirá la solicitud que cumpla un mayor número de criterios de selección, y si persiste el empate, para determinar la prelación entre ellas, se ordenarán en función de la puntuación asignada según la orientación técnico económica.

c) Umbral mínimo de puntuación

La puntuación mínima, para que una solicitud de ayuda sea subvencionable será de **12 puntos**, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

3. 6844 Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad

3.1. Actuación 1: Inversiones no productivas para evitar daños de las especies salvajes a la agricultura y la ganadería en las explotaciones

a) Criterios y puntuación.

CÓDIGO	CRITERIO	PUNTUACIÓN
A	A. Tipo de solicitante	
	Titular persona física que sea agricultor profesional con capacitación profesional agraria	10
	Titular entidad cuyo 50% de los socios, cotitulares o comuneros sean agricultores profesionales y tengan capacitación profesional agraria	10
	Otros titulares	5
B	B. Especies amenazadoras	
	Lobo, en zonas con presencia de lobo o se acredite daños por lobo por parte del solicitante	5
	Oso, en zonas oseras o zonas donde se acredite daño de oso por parte del solicitante.	5
	Jabalí	4
	Tejón	4
	Cérvidos	3
	Especies invasoras	3
C	C. Ubicación de la actuación	
	Espacio protegido de la Red Regional, reserva de la Biosfera y Espacio Red Natura 2000	7
	Espacio protegido de la Red Regional o, reserva de la Biosfera o Espacio Red Natura 2000	5
	Reservas de la Biosfera	3
	Espacios no protegidos	2
D	D. Orientación productiva	
	Ovino y/o caprino	5
	Vacuno	5
	Equino	5
	Apícola	5
	Cultivos forrajeros	4
	Viñedo	4
	Otros cultivos	4

b) Criterio de desempate

En el caso de que varias solicitudes alcanzaseen una misma puntuación, una vez aplicados los criterios de selección de operaciones, para determinar el orden entre ellas, se elegirá la solicitud que cumpla un mayor número de criterios de selección, y si persiste el empate, para determinar la prelación entre ellas, se ordenarán en función de la puntuación asignada a la especie amenazadora.



c) Umbral mínimo de puntuación

La puntuación mínima, para que una solicitud de ayuda sea subvencionable será de **12 puntos**, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

3.2. Actuación 2: Inversiones no productivas para Mejora de la bioseguridad y sanidad de las explotaciones ganaderas del Principado de Asturias

a) Criterios y puntuación.

CÓDIGO	CRITERIO	PUNTUACIÓN
A	a. Condiciones del beneficiario	
A1	Agrupación de productores, cooperativa o agrupación de ganado selecto de razas autóctona sin ánimo de lucro titulares de explotaciones ganaderas	20
A2	El sector público como titular único de una explotación ganadera o cuando participe en una explotación ganadera en más de un 50 %	5
B	b. Ubicación de la explotación	
B1	Área de riesgo para la tuberculosis bovina y caprina por la interacción de la caza mayor: para ello se tendrá en consideración la prevalencia de la comarca ganadera (último dato oficiales publicados)	5
B2	Zona de montaña o Red Natura 2000	5
B3	Otras zonas	3
C	c. Tipología de las inversiones	
C1	Instalaciones en infraestructuras ganaderas de alimentación y suministro de agua y sistema de confinamiento de animales.	5
C2	Vallados selectivos y cerramientos cinegéticos para delimitación de la zona de alimentación y cultivos específicos de mejora del hábitat.	5
C3	Adaptación y construcción de charcas ganaderas para abrevar al ganado bovino, delimitadas de la zona cinegética.	5
C4	Actuaciones en beneficio de un pasto comunal	5
C5	Centros de limpieza y desinfección	5
D	d. Importe de la inversión total auxiliable	
D1	Inversiones menores de 100.000 euros	20
D2	Inversiones comprendidas entre 100.000 y 300.000 euros	10
D3	Inversiones superiores a 300.000 euros	6

b) Criterio de desempate

En el caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, una vez aplicados los criterios de selección de operaciones, para determinar el orden entre ellas, se elegirá la solicitud que cumpla un mayor número de criterios de selección, y si persiste el empate, para determinar la prelación entre ellas, se ordenarán en función de la puntuación por la tipología de las inversiones en el orden aquí reflejado.

c) Umbral mínimo de puntuación

La puntuación mínima, para que una solicitud de ayuda sea subvencionable será de **13 puntos**, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

Anexo III Actuaciones y/o Inversiones Subvencionables. Baremos de precios máximos**1. Especificaciones sobre inversiones:**

- a) Maquinaria Agrícola: La maquinaria agrícola deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).
- b) Vehículos destinados al transporte de animales: Se considera inversión subvencionable la adquisición de maquinaria nueva y equipamiento, incluyendo los vehículos destinados al transporte de animales siguientes:
 - 1º Vehículos de carga y transporte (furgonetas, camionetas, camiones y similares) para apicultores. Los vehículos estarán afectos la actividad agraria, inscritos en los registros de transportistas de ganado que en su caso corresponda, y portarán siempre la publicidad de que han sido auxiliados por el FEADER, independientemente de su importe.
 - 2º Remolques destinados al transporte de animales.

En ningún caso serán subvencionables los vehículos cuyo uso pueda ser distinto del fin agrario para el que se propone la ayuda y que no reúnan unas características técnicas que impidan su uso con otro fin (quads, turismos, etc.). Se estará a la calificación de los mismos según el Reglamento General de Vehículos.

- c) Inversión consistente en adquisición de explotaciones agrarias en desuso: Se establecen las siguientes aclaraciones:

- 1º Será subvencionable la adquisición de la explotación en su conjunto, entendiendo por tal, las construcciones e instalaciones, así como la maquinaria y terrenos vinculados a la explotación, que hayan pertenecido a una explotación agraria que se encuentre en estado de baja o inactividad previa a la baja (Situación de Cese temporal en el Registro de Explotación correspondiente), y que se pongan en uso y se incorporen en dicho Registro. En ningún caso será subvencionable la adquisición de maquinaria o de tierras por separado sin que se adquieran la nave/s y construcciones e instalaciones afectas. En casos debidamente justificados a satisfacción del órgano gestor, cuando se acredite la dificultad para hacer operativa la venta de los terrenos o la maquinaria, o la adquisición de los mismos no resulte de interés para la explotación desde el punto de vista técnico o económico podrá autorizarse la adquisición únicamente de las naves e instalaciones afectas. En este caso deberá presentarse una memoria justificativa de estos hechos.
- 2º En caso de la maquinaria, a fecha de solicitud será necesario presentar inscripción en el ROMA a nombre del titular anterior. En Certificación final deberá acreditarse la inscripción en el ROMA a nombre del solicitante de la ayuda.
- 3º Para la valoración de los bienes subvencionables deberá presentarse una tasación de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente Registro oficial, que se presentará en Certificación final.
- 4º La compra de naves e instalaciones se subvencionará con la condición de que se pongan en uso cumpliendo toda la normativa exigida para la orientación productiva de que se trate.
- 5º La documentación a presentar cumplirá los requisitos comunes si se realiza obra civil y en todo caso se presentará reportaje fotográfico y memoria descriptiva de la nave e instalaciones.
- 6º La compra debe realizarse en pleno dominio (no admitiéndose usufructos ni indivisos).
- 7º El solicitante aportará un precontrato en el momento de la solicitud.
- 8º Será obligatorio realizar escritura pública de la compra liquidada a nombre del titular y presentar justificación bancaria en la que figure el nombre del solicitante y del vendedor.



Deberá hacerse constar en la escritura el compromiso de quedar afectas al aprovechamiento de la explotación y mantener la inversión auxiliada durante el plazo de compromiso.

9º En caso de adquisición de terrenos se deberán cumplir las mismas condiciones de la parcela original, es decir, si la parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad en la situación inicial deberá inscribirse también en la situación futura. En todo caso deberá presentarse la actualización de la titularidad en el catastro.

d) Inversiones de reposición o mera sustitución:

No se considerará inversión de reposición o mera sustitución cuando el equipo o máquina existente se sustituya por una máquina o equipo nuevos y modernos que aumente la capacidad de producción en más de un 25 % o introduzca cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. Si la inversión (maquinaria o equipo) que se pretende sustituir está incluida en un plan de mejora o plan empresarial en periodo de compromiso, la nueva inversión solicitada no será elegible.

No serán subvencionables las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que hayan transcurrido ocho años desde la fecha de adquisición anterior y siempre que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria nuevos y modernos, que aumenten la capacidad de producción en más de un 25 % o introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. Si la inversión (maquinaria o equipo) que se pretende sustituir está incluida en un plan de mejora o plan empresarial en periodo de compromiso, la nueva inversión solicitada no será elegible

En cualquier caso, no se considerará inversión de sustitución o reposición la maquinaria que tenga 10 años o más.

e) Inversión consistente en mejora de inmuebles:

A estos efectos se considera mejora de un inmueble aquella que se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachada o cubiertas que no consistan en el mero acabado u ornato de la construcción ni en el simple mantenimiento o pintura de sus cerramientos. Las obras necesarias para la conservación de los inmuebles por los menoscabos producidos por el uso normal de los mismos no tendrán la consideración de mejoras.

En este sentido, en todo caso se considerarán incluidas como mejoras las obras que redunden en un beneficio del manejo de la explotación.

De acuerdo con la normativa vigente, los operadores primarios emplearán agua potable o agua limpia cuando sea necesario para evitar la contaminación, por lo que, entre las mejoras que solicitan, se podrá incluir la instalación de una potabilizadora o sistema de desinfección de las aguas, en aquellos casos en los que no dispongan de agua potable en la corte para las operaciones de ordeño y limpieza de materiales e instrumentos.

f) Cercados y vallados en función del tipo de fauna de la que proteger el ganado o los cultivos:

1º Para evitar daños por lobo en bovino, ovino, caprino, equino o porcino, alguno de los siguientes tipos de cierre:

- Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,40 metros y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, con al menos un hilo superior conductor de electricidad a 20 cm por la parte exterior, siendo la altura total de al menos 1,60 m.

Si no estuviese permitida una malla de más de 1 metro de altura, hasta alcanzar al menos 1,60 m de altura, se pondrán hilos conductores de electricidad cada 20 cm.

Si la malla cinegética no va enterrada al menos 50 centímetros, lo que supondría poner una malla de al menos 1,90 metros de altura, se pondrá por la parte exterior a 20 cm del suelo un hilo conductor de electricidad.

- Cercado perimetral de 4 hilos conductores intercalados con 3 hilos no



conductores, cada 25 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, estando el primer hilo a 20 cm del suelo y siendo el primero y el último hilo conductores. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.

- Malla electrificada para lobos, de al menos 1,60 m de altura.

Más información: Construcción o reparación de cercados para la defensa de ganado bovino, equino, ovino y caprino tomando como referencia la metodología establecida en las fichas técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/medidasproteccionlobo_tcm30-533588.pdf

2º Para evitar daños por oso en bovino, ovino, caprino, equino, porcino, colmenares o cultivos, alguno de los siguientes tipos de cierre:

- Cercado perimetral de 4 hilos conductores intercalados con 3 hilos no conductores o no electrificados, cada 20 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, siendo el primero y el último hilo conductor electrificado. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.

Podrá incluirse si fuese necesario por la reiteración de ataques un cercado de malla cinegética de la misma altura que el cercado perimetral de hilos y por su parte interior, separados ambos cercados en 15 - 20 centímetros o puestos por ambas caras de los postes.

Más información: Protección de colmenares mediante instalación de cerramientos o mallas electrificados tomando como referencia la metodología establecida en la ficha Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la protección de colmenares:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/osopardocolmenares_tcm30-201436.pdf

En caso de inversiones para protección de colmenares (pastores, rediles y cercos), se incluirán como subvencionables los gastos complementarios para prevenir daños de la Vespa velutina comúnmente conocida como avispa asiática.

3º Para evitar daños por jabalí o tejón a cultivos, alguno de los siguientes tipos de cierre:

- Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,00 metro y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros.

Si la malla cinegética no va enterrada al menos 50 centímetros, lo que supondría poner una malla de al menos 1,50 metros de altura, se pondrá por la parte exterior a 20 cm del suelo un hilo conductor de electricidad o por la parte baja de la malla un alambre de espino que dará resistencia a la misma y evitará que la fauna la arranque y/o excave por debajo de ella.

- Cercado perimetral de 5 hilos, 3 hilos conductores intercalados con 2 hilos no conductores, cada 20 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, siendo el primero y el último hilo conductor. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.

4º Para evitar daños por cérvidos alguno de los siguientes tipos de cierre:

- Malla electrificada de al menos 1,70 m de altura.
- Cercado perimetral de 4 hilos conductores cada 45 cm y con una distancia entre postes o varillas de como máximo 5 metros.

En todos los casos se deberán utilizar pastores eléctricos de potencia alta, con una energía de salida mínima de 2,5 julios, siendo optativo la utilización del panel solar correspondiente para la recarga de la batería.

En aquellas zonas cercanas al cierre donde las irregularidades del terreno faciliten la entrada de la fauna salvaje (pendientes, sebes, tierra blanda, etc.), será necesario reforzarlo.



En el caso de vallas móviles y pastores eléctricos, se deberá identificar la inversión de forma indeleble con el código de explotación agraria.

En todos los casos de construcción de cercados permanentes a realizar en superficie que no sea propiedad del solicitante, éste deberá acreditar, en solicitud, los documentos que avalen el sistema de llevanza y la autorización de la realización del cierre por parte del titular de la parcela.

g) Perros de guarda para la defensa del ganado

- Animales con una edad inferior o igual a los cuatro meses, de la raza mastín español, inscritos en el Libro de Orígenes Español (LOE) o del Grupo Étnico Canino de la Real Sociedad Canina de España "Pastor del Osu"
- El número de los animales subvencionables por explotación estará en función del número de reses de la explotación ganadera, pudiendo subvencionarse un máximo de un perro de guarda del ganado por rebaño de hasta 60 reses de ganado menor o 15 reses de ganado mayor; hasta un máximo de tres perros por explotación, cuando se supere este número de reses.
- El importe subvencionable podrá incluir los gastos iniciales de desparasitación, vacunación y microchip.
- Igualmente podrá incluir los gastos de mantenimiento (alimentación y gastos veterinarios) que se puedan acreditar hasta la fecha de certificación, con un límite total de 600€ por animal.

h) Dispositivos individuales de geolocalización y monitorización de ganado en régimen extensivo o semiestensivo:

Se establecen las siguientes especificaciones a cumplir:

- La explotación debe desarrollar un aprovechamiento ganadero extensivo o semiestensivo
- Los dispositivos subvencionables cumplirán las siguientes características técnicas mínimas:
 - Monitorización de la posición de los animales 24h.
 - Monitorización del nivel de actividad de los animales (acelerómetro triaxial).
 - Recogida de temperatura superficial del animal.
 - Batería de duración mínima de 6 meses.
 - Dos años al menos de garantía.
 - Sistema de recepción de notificaciones automáticas si el animal no está dónde debe o su comportamiento es anormal.
- El número de dispositivos a subvencionar no será superior al 15% del censo de la explotación en las explotaciones de ovino y caprino ni del 25% de explotaciones de bovino y equino a fecha de certificación.
- Se incluyen dispositivos de video vigilancia (también en el caso de colmenares)

2. Baremos de Precios máximos

1.-MEJORAS TERRITORIALES		
Concepto	Unidad	euros/ unidad
1.1.- Roturaciones con implantación de praderas.		
1.1.1.- Transformación de monte arbolado con destoconado.	ha	4.500
1.1.2.- Transformación de monte arbolado sin destoconado.	ha	2.900
1.1.3.- Transformación de monte bajo con desbroce previo.	ha	2.300
1.1.4.- Transformación de monte bajo sin desbroce previo.	ha	1.600
1.2.- Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes.		
1.2.1.- 20 cm C.R.	1.000 m ²	1.000
1.2.2.- 50 cm C.R.	1.000 m ²	2.500
1.2.3.- 100 cm C.R.	1.000 m ²	5.200



1.2.4.- Desfonde.	ha	180
1.2.5.- Despedregado.	ha	450
2.- PLANTACIONES DE FRUTALES		
Concepto	Unidad	euros/ unidad
2.1.- Laboreo, abonado de fondo y estercolado, replanteo y plantación (excluidos los plantones).	ha	6.000
3.- REGADÍOS Y CONDUCCIONES DE AGUA		
Concepto	Unidad	euros/ unidad
3.1.- Conducción con tubería de presión.		
3.1.1.- Tubería de polietileno de alta densidad, de 6 atm de presión, colocada incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm de diámetro.	m	16
3.1.2.- ídem de 50 mm de diámetro.	m	18
3.1.3.- ídem de 63 mm de diámetro.	m	19
3.1.4.- ídem de 75 mm de diámetro.	m	21
3.1.5.- ídem de 90 mm de diámetro.	m	23
3.1.6.- Las mismas de 10 atm de presión incrementan el precio en un 40 %.		
3.2.- Conducción de tubería sin presión		
3.2.1.- Tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm de diámetro.	m	21
3.2.2.- ídem de 110 mm de diámetro.	m	23
3.2.3.- ídem de 125 mm de diámetro.	m	27
3.3.- Depósitos		
3.3.1.-Balsas de terraplén con revestimiento de butilo, incluida excavación.	m ³	46
3.4.- Riego por goteo y micro aspersión en invernaderos (1)		
3.4.1.- Riego por goteo en invernadero	m	0,50
3.4.2.- Riego por micro aspersión en invernadero (con un micro aspersor estándar)	m	2
3.5.- Conducción por tubería de hormigón		
3.5.1.- Tubos, juntas estancas, colocados y tapados incluida excavación, de 300 mm de diámetro	m	75
3.5.2.- ídem de 400 mm de diámetro	m	90
3.5.3.- ídem de 500 mm de diámetro	m	105
3.5.4.-ídem de 600 mm de diámetro	m	140
3.5.5.-ídem de 800 mm de diámetro	m	195
3.5.6.- ídem de 1.000 mm de diámetro	m	280
3.5.7.- Arquetas de riego (compuerta metálica)	Ud.	76
3.5.8.- Arquetas de registro	Ud.	88
3.6.- Drenaje, saneamientos y desagües		
3.6.1.- Tubería de PVC de 4 atm de presión, colocada y tapada, incluida excavación, de 110 mm de diámetro	m	19
3.6.2.- ídem de 140 mm de diámetro	m	21
3.6.3.- ídem de 160 mm de diámetro	m	26
3.6.4.- ídem de 200 mm de diámetro	m	36
3.6.5.- ídem de 250 mm de diámetro	m	48
3.6.6.- ídem de 300 mm de diámetro	m	75
3.6.7.- ídem de 400 mm de diámetro	m	118
3.6.8.- ídem de 500 mm de diámetro	m	168
3.6.9.- Desagüe a cielo abierto	m	8
4.- CONSTRUCCIONES RURALES (2)		
Concepto	Unidad	euros/ unidad



4.1.- Ganado vacuno			
4.1.1.- Estabulación fija:			
4.1.1.1.- Establos para vacas		m^2	
- estructura hormigón			270
- estructura metálica			300
4.1.2.- Estabulación libre			
4.1.2.1.- Estabulación confinada.		m^2	230
4.1.2.2.- Estabulación con cubículos		m^2	285
4.1.2.3.- Sala de ordeño mecánico (solamente obra civil)		m^2	375
4.1.3.- Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica		m^2	400
4.1.4.- Cobertizos con suelo pavimentado		m^2	150
4.1.5.- Terneros/as:			
4.1.5.1.- Naves de cría , recría) y cebo		m^2	270
4.2.- Almacenes y cobertizos			
4.2.1.- Almacenes para maquinaria y productos		m^2	200
4.2.2.- Cobertizos para maquinaria y productos		m^2	145
4.3.- Invernaderos (montaje incluido)			
4.3.1.- Invernadero tipo capilla con cubierta de placas rígidas		m^2	70
4.3.2.- Invernadero tipo capilla con cubierta de film de polietileno		m^2	42
4.3.3.- Túnel estructura semicircular tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración		m^2	24
4.3.4.- Bitúnel de estructura galvanizada y cubierta de polietileno		m^2	30
4.4.- Cerramientos (1,20 a 1,80 m de altura)			
4.4.1.- Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado	100 m		608
4.4.2.- Postes de madera y malla cerramiento ovejera	100 m		3.600
4.4.3.- Postes de madera tratada, 5 hilos y tensores	100 m		707
4.4.4.- Postes de hormigón o metálicos, 5 hilos y tensores	100 m		730
4.4.5.- Postes de tubo sin zócalo y malla galvanizada	m		16
4.4.6.- ídem con zócalo de hormigón	m		18
4.5.- Estercoleros			
4.5.1.- Estercolero con cubierta (incluida fosa de lixiviados)	m^3		115
4.5.2.- Fosa de purín con cubierta de forjado	m^3		160
4.6.- Silos para forraje			
4.6.1.- Silos zanja o trinchera	m^3		85
4.7.- Cortavientos (montaje incluido)			
4.7.1.- Estructura tubular, perfiles omega y malla de monofilamento (altura 4 m).	m		200
4.8.- Equipamiento Ganadero			
4.8.1.- Equipo de ordeño para vacas (3)	Vaca		1.035
4.8.2.- Unidad de robot de ordeño para vacas (4)(5) (mínimo 60 vacas por unidad)	Ud.		115.000
4.9.- Equipamiento Apicultura			
Se aplicarán los importes recogidos en el Anexo IX "Costes de referencia" de la Convocatoria de la Intervención Sectorial Apícola 2025 (Ficha de Servicio de la web de Asturias.es AYUD0474T01)			
4.10.- Otras Inversiones			
4.10.1.- Nivelación Tierras	ha		3.500
4.10.2.- Plataforma Hormigón/Solera	m^2		18
5.- ELECTRIFICACIÓN RURAL			
	Concepto	Unidad	euros/ unidad
5.1.-Línea en alta o media tensión (sin incluir columnas de entronque, cruce o derivación, e incluyendo apoyo de alineación)	m		75
5.2.- Línea en baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	m		25

5.3.- Centros de transformación de intemperie, con apoyos	Ud.	7.050
5.4.- Transformador de 10 kVA	Ud.	3.000
5.5.- Transformador de 25 kVA	Ud.	8.000
5.6.- Transformador de 50 kVA	Ud.	8.250
5.7.- Transformador de 100 kVA	Ud.	9.500
6.- MAQUINARIA (6)		
Concepto	Unidad	euros/ unidad
6.1.- Tractor		
6.1.1.- En explotaciones ganaderas basadas en la producción de forrajes	UGM	600, y límite de 60.000€
6.1.2.- En explotaciones para producción agrícola excepto plantaciones frutales, cultivos intensivos (cultivo en invernadero y horticultura al aire libre) y fábrica granja.	ha de cultivo	3.000
7.- VARIOS		
Concepto	Unidad	euros/ unidad
7.1.- Honorarios Estudios de Viabilidad, incluyendo Planes de mejora y empresariales	Ud.	600 (7)

(1) No incluye bomba ni automatismos.

(2) Dentro de los límites de los espacios protegidos los módulos de construcciones rurales se podrán incrementar en un 30 %. La aplicación de este incremento obliga al peticionario a adoptar las características constructivas definidas en las normas urbanísticas de los municipios cuyo territorio forma parte de un espacio protegido.

(3) A estos efectos se entiende por vaca la hembra que haya parido.

El precio incluye todas las instalaciones que lleve aparejado el equipo de ordeño, como fontanería, electricidad y sistemas de lavado y limpieza, así como el material y colocación de la estructura metálica soporte de la instalación.

(4) A estos efectos se entiende por vaca la hembra que haya parido.

(5) Incluye todos los componentes y accesorios del robot de ordeño con excepción de:

- Sistema de detección de celos y rumia.
- Contador de células somáticas.
- Medidor de células somáticas.
- Puertas y vallado del establo para gestión de las vacas.
- Puerta inteligente.
- Sistema de muestreo de leche.
- Tampoco se incluye la instalación eléctrica y fontanería específica para la unidad de robot.

(6) En cualquier caso, el beneficiario deberá acreditar, en el momento de la justificación de la ayuda, que la explotación dispone de un número de UGM o unidades de cultivo no inferior a las previstas a efectos de la determinación de la inversión auxiliariable en maquinaria, sin perjuicio de la acreditación del censo o unidades de cultivo comprometido.

(7) Se aplicará el coste máximo siempre que no supere el límite del 2 por 100 de la inversión total auxiliarable

8.- CIERRES PARA EVITAR DAÑOS AL GANADO

1. Las portillas y los pastores eléctricos deberán ser considerados de forma individual y se les aplicará el mismo criterio.
2. **Para evitar daños por lobo** en bovino, ovino, caprino, equino o porcino, alguno de los siguientes tipos de cierre:
 - a. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,50 metros, 50 cms enterrada, con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, con al menos 3 hilos superiores conductores de electricidad a 20 cm por la parte superior, siendo la altura total de al menos 1,60 m.

Concepto	Ud	Importe unidad	Importe m
Accesorios cierre	M	0,50 €	0,50 €
Aisladores	Ud	0,60 €	1,44 €
Hilo conductor de acero o de aluminio entre 1,8 y 3 mm	M	0,20 €	0,60 €
Malla cinegética de alta resistencia, entre 1,20 - 1,5 m de altura	M	2,40 €	2,40 €
Mano de obra y maquinaria	M	10,00 €	10,00 €
Poste de madera de al menos 2 m, separados 2,5 m	Ud	8,00 €	3,20 €
			18,14 €

- b. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,00 metro, con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, con al menos 3 hilos superiores conductores de electricidad a 20 cm por la parte superior, siendo la altura total de al menos 1,60 m, y un hilo conductor por la parte inferior a 20 cm del suelo.

Concepto	Ud	Importe unidad	Importe m
Accesorios cierre	M	0,50 €	0,50 €
Aisladores	Ud	0,60 €	1,92 €
Hilo conductor de acero o de aluminio entre 1,8 y 3 mm	M	0,20 €	0,80 €
Malla cinegética de alta resistencia, 1 m de altura	M	2,05 €	2,05 €
Mano de obra y maquinaria	M	9,00 €	9,00 €
Poste de madera de al menos 2,5 m, separados 2,5 m	Ud	8,00 €	3,20 €
			17,47 €

- c. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,20 metros y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, con al menos 2 hilos superiores conductores de electricidad a 20 cm por la parte superior, siendo la altura total de al menos 1,60 m, y un hilo conductor por la parte inferior a 20 cm del suelo.

Concepto	Ud	Importe unidad	Importe m
Accesorios cierre	M	0,50 €	0,50 €
Aisladores	Ud	0,60 €	1,44 €
Hilo conductor de acero o de aluminio entre 1,8 y 3 mm	M	0,20 €	0,60 €
Malla cinegética de alta resistencia, entre 1,20 - 1,5 m de altura	M	2,40 €	2,40 €
Mano de obra y maquinaria	M	9,00 €	9,00 €
Poste de madera de al menos 2,5 m, separados 2,5 m	Ud	8,00 €	3,20 €
			17,14 €

- d. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,40 metro y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, con al menos 1 hilo superior conductor de electricidad a 20 cm por la parte superior, siendo la altura total de al menos 1,60 m, y un hilo conductor por la parte inferior a 20 cm del suelo.

Concepto	Ud	Importe unidad	Importe m
Accesorios cierre	M	0,50 €	0,50 €
Aisladores	Ud	0,60 €	0,96 €
Hilo conductor de acero o de aluminio entre 1,8 y 3 mm	M	0,20 €	0,40 €



Malla cinegética de alta resistencia, entre 1,20 - 1,5 m de altura	M	2,40 €	2,40 €
Mano de obra y maquinaria	M	9,00 €	9,00 €
Poste de madera de al menos 2,5 m, separados 2,5 m	Ud	8,00 €	3,20 €
			16,46 €

e. Cercado perimetral de 4 hilos conductores intercalados con 3 hilos no conductores, cada 25 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, estando el primer hilo a 20 cm del suelo y siendo el primero y el último hilo conductores. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.

Concepto	Ud	Importe unidad	Importe m
Accesorios cierre	M	0,50 €	0,50 €
Aisladores	Ud	0,60 €	3,36 €
Hilo conductor de acero o de aluminio entre 1,8 y 3 mm	M	0,20 €	1,40 €
Mano de obra y maquinaria	M	9,00 €	9,00 €
Poste de madera de al menos 2 m, separados 2,5 m	Ud	8,00 €	3,20 €
			17,46 €

f. Malla electrificada para evitar daños por lobo de, al menos, 1,60 m de altura

Concepto	Ud	Importe unidad	Importe m
Malla electrificada de 1,70 m	M	3,90	3,90 €

3. **Para evitar daños por oso** en bovino, ovino, caprino, equino o porcino, colmenares o cultivos, alguno de las siguientes tipos de cierre:

a. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,40 metros y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, y por la parte exterior de los postes, 4 hilos conductores de electricidad intercalados con 3 hilos no conductores, cada 20 cm, estando el primero y el último hilo electrificados.

Concepto	Ud	Importe unidad	Importe m
Accesorios cierre	M	0,50 €	0,50 €
Aisladores	Ud	0,60 €	3,36 €
Hilo conductor de acero o de aluminio entre 1,8 y 3 mm	M	0,20 €	1,40 €
Malla cinegética de alta resistencia, entre 1,20 - 1,5 m de altura	M	2,40 €	2,40 €
Mano de obra y maquinaria	M	9,00 €	9,00 €
Poste de madera de al menos 2 m, separados máximo 2,5 m	Ud	8,00 €	3,20 €
			19,86 €

b. Cercado perimetral de 4 hilos conductores de electricidad intercalados con 3 hilos no conductores, cada 20 cm, estando el primero y el último hilo electrificados con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, y por la parte exterior de los postes.

Concepto	Ud	Importe unidad	Importe m
Accesorios cierre	M	0,50 €	0,50 €
Aisladores	M	0,60 €	3,36 €
Hilo conductor de acero o de aluminio entre 1,8 y 3 mm	M	0,20 €	1,40 €
Mano de obra y maquinaria	M	9,00 €	9,00 €
Poste de madera de al menos 2 m, separados máximo 2,5 m	Ud	8,00 €	3,20 €
			17,46 €

4. **Para evitar daños por jabalí o tejón** en bovino, ovino, caprino, equino o porcino, colmenares o cultivos, alguno de las siguientes tipos de cierre:

a. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,50 metros, 0,5 m enterrada, y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros.

Concepto	Ud	Importe unidad	Importe m
Accesorios cierre	M	0,50 €	0,50 €
Malla cinegética de alta resistencia, 1,5 m de altura	M	2,40 €	2,40 €
Mano de obra y maquinaria	M	9,00 €	9,00 €
Poste de madera de al menos 2 m, separados 2,5 m	Ud	8,00 €	3,20 €



15,10 €

b. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,00 metros, con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, y con hilo de púa para dar resistencia a la malla.

Concepto	Ud	Importe unidad	Importe m
Accesorios cierre	M	0,50 €	0,50 €
Malla cinegética de alta resistencia, de 1 m de altura	M	2,05 €	2,05 €
Mano de obra y maquinaria	M	9,00 €	9,00 €
Alambre de espino 2,05 mm	M	0,20 €	0,20 €
Poste de madera de al menos 2 m, separados 2,5 m	Ud	8,00 €	3,20 €
			14,95 €

c. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,00 metros, con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, y con hilo conductor por la parte inferior a 20 cm de altura del suelo.

Concepto	Ud	Importe unidad	Importe m
Accesorios cierre	M	0,50 €	0,50 €
Aisladores	Ud	0,60 €	0,48 €
Malla cinegética de alta resistencia, de 1 m de altura	M	2,05 €	2,05 €
Mano de obra y maquinaria	M	9,00 €	9,00 €
Hilo conductor de acero o de aluminio entre 1,8 y 3 mm	M	0,20 €	0,20 €
Poste de madera de al menos 2 m, separados 2,5 m	Ud	8,00 €	3,20 €
			15,43 €

5. **Para evitar daños por cérvidos**, alguno de las siguientes tipos de cierre:

a. Cercado perimetral de 4 hilos conductores cada 45 cm, con una distancia entre postes de como máximo 5 metros.

Concepto	Ud	Importe unidad	Importe m
Aisladores	Ud	0,60 €	1,20 €
Hilo conductor de acero o de aluminio entre 1,8 y 3 mm	M	0,20 €	0,80 €
Mano de obra y maquinaria	M	7,00 €	7,00 €
Poste de madera de al menos 2 m, separados 4 m	Ud	8,00 €	2,00 €
			11,00 €

RESUMEN DE LOS PRECIOS RECOMENDADOS SEGÚN TIPO DE FAUNA:

En estos importes no se incluyen las portillas y pastores eléctricos, que deberán ser valorados aparte de la misma forma.

1. CIERRES PARA EVITAR DAÑOS POR LOBO AL GANADO A PROTEGER

TIPO DE CIERRE	IMPORTE (€/m)
a. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,50 metros, 50 cms enterrada, con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, con al menos 3 hilos superiores conductores de electricidad a 20 cm por la parte superior, siendo la altura total de al menos 1,60 m.	18,14
b. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,00 metro, con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, con al menos 3 hilos superiores conductores de electricidad a 20 cm por la parte superior, siendo la altura total de al menos 1,60 m, y un hilo conductor por la parte inferior a 20 cm del suelo.	17,47
c. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,20 metros y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, con al menos 2 hilos superiores conductores de electricidad a 20 cm por la parte superior, siendo la altura total de al menos 1,60 m, y un hilo conductor por la parte inferior a 20 cm del suelo.	17,14
d. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,40 metro y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, con al menos 1 hilo superior conductor de electricidad a 20 cm por la parte superior, siendo la altura total de al menos 1,60 m, y un hilo conductor por la parte inferior a 20 cm del suelo.	16,46
e. Cercado perimetral de 4 hilos conductores intercalados con 3 hilos no conductores, cada 25 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, estando el primer hilo a 20 cm del suelo y siendo el primero y el último hilo conductores. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.	17,46
f. Malla electricificada para lobos, de al menos 1,60 m de altura.	3,90



2. CIERRES PARA EVITAR DAÑOS POR OSO AL GANADO O A CULTIVOS A PROTEGER

TIPO DE CIERRE	IMPORTE (€/m)
a. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,40 metros y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, y por la parte exterior de los postes, 4 hilos conductores de electricidad intercalados con 3 hilos no conductores, cada 20 c, estando el primero y el último hilo electrificados.	19,86
b. Cercado perimetral de 4 hilos conductores de electricidad intercalados con 3 hilos no conductores, cada 20 cm, estando el primero y el último hilo electrificados con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, y por la parte exterior de los postes.	17,46

3. CIERRES PARA EVITAR DAÑOS POR JABALÍ O TEJÓN AL GANADO O A CULTIVOS A PROTEGER.

TIPO DE CIERRE	IMPORTE (€/m)
a. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,50 metros, 0,5 m enterrada, y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros.	15,10
b. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,00 metros, con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, y con hilo de púa para dar resistencia a la malla.	14,95
c. Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,00 metros, con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, y con hilo conductor por la parte inferior a 20 cm de altura del suelo.	15,43

4. CIERRES PARA EVITAR DAÑOS POR CERVIDOS EN LOS CULTIVOS A PROTEGER

TIPO DE CIERRE	IMPORTE (€/m)
a. Cercado perimetral de 4 hilos conductores cada 45 cm, con una distancia entre postes de como máximo 5 metros.	11,00

Anexo IV. Documentación a presentar para la Solicitud de ayuda**DOCUMENTACIÓN MINIMA A PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA (EN EL PLAZO DE SOLICITUD) Y CUYA FALTA SUPONDRÁ LA EXCLUSIÓN DE LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:**

- 1.- Solicitud de ayuda debidamente cumplimentada y firmada.
- 2.- Documentación identificativa de la solicitante, en caso de oposición a su consulta.
- 3.- Plan de mejora o un informe de viabilidad técnico-económica; Memoria técnico-económica o proyecto de obra o Memoria técnica, según proceda para la Intervención solicitada

SOLICITUD DE AYUDA: El modelo de solicitud de ayuda figura en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0352T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, formularios y plantillas para su descarga y la posibilidad de iniciar electrónicamente dicha solicitud por el formulario web.

Junto con la SOLICITUD de AYUDA, la solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

1. DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DE LA SOLICITANTE:

Sólo cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta:

- Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la persona o entidad solicitante. En el caso de entidades de nueva creación, tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona firmante de la solicitud.
- Justificante de inscripción en los registros que procedan
- Informe de vida laboral de la empresa de la persona solicitante; la acreditación de actividad agraria por cuenta propia de la persona solicitante y, en su caso, de las



personas socias e Informe de vida laboral en los últimos 5 años de la persona solicitante y, en su caso, de las personas socias.

- Certificado de códigos CNAE de alta de la persona solicitante
- Informe del número medio de trabajadores

Además, en el caso que la solicitante sea una persona jurídica:

- Escritura pública de constitución de la Sociedad y modificaciones posteriores, si las hubiera, inscritas en el Registro competente. - Estatutos vigentes.
- En el caso de entidades de nueva creación, compromiso de creación de entidad.

Además, en el caso que la solicitante sea una de entidad sin personalidad jurídica propia:

- Contrato o acuerdo privado de constitución, liquidado de impuestos.
- En caso de explotaciones en régimen de cotitularidad, Escritura pública del acuerdo de Cotitularidad
- Documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de los socios sólo cuando se haya ejercido el derecho de oposición a la consulta de dicha documentación.
- En el caso de que los compromisos que adquieran cada una de las personas socias sea distinto al que aparece en los estatutos, se deberá realizar declaración al efecto.

En ambos casos, Certificación del secretario del órgano de gobierno, con el visto bueno del presidente, en la que conste el acuerdo social para solicitar la ayuda y el nombramiento del representante autorizado para formularla.

2. DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DE LA OPERACIÓN A SUBVENCIONAR:

- PLAN DE MEJORA -MEMORIA, según modelo que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0352T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página (<https://sede.asturias.es>)).
- FACTURAS PROFORMA; PRESUPUESTOS; OFERTAS o PRECONTRATOS que sirven de base para realizar la previsión de gasto o de inversión que incluye la Memoria.
- Declaración de ubicación de INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES Y MEJORAS PERMANENTES, acompañada de los documentos de identificación SIGPAC de las parcelas y Declaración responsable del propietario de los terrenos, cuando éstos no pertenezcan al peticionario, en la que expresamente manifieste la autorización para construir en los mismos las mejoras permanentes que sean objeto de ayuda. En el caso de solicitar la ADQUISICIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS EN DESUSO se aportará la documentación establecida en el Anexo III.1 c)
- Acreditación de la disponibilidad de las PARCELAS DE LA EXPLOTACIÓN: Relación de parcelas que componen la base territorial de la explotación. En caso de ser solicitante de Ayudas PAC se comprobará de oficio por el órgano gestor, conforme a lo establecido en su Solicitud Única.

3. DOCUMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL:

- CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO. En cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por el artículo 214 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, para poder obtener la condición de empresa beneficiaria de una subvención, mediante certificado según modelo que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0352T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página (<https://sede.asturias.es>)) o Informe de Auditor.

En el caso de que la persona solicitante sea una persona física deberá presentar, además, la siguiente documentación:

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas del último ejercicio fiscal, y certificado de datos fiscales o, en caso de no presentar declaración, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de este extremo.



En el caso de que la entidad solicitante sea una persona jurídica deberá presentar, además, la siguiente documentación:

- Modelo 184 correspondiente al último ejercicio fiscal finalizado o en su caso
- Modelo 200

Para la acreditación de las UTAS en caso de cotitulares, comuneros, familiares y/o socios que estén afiliados a la Seguridad Social:

- Declaración IRPF
- Certificado de datos fiscales del IRPF.

Para la acreditación de las UTAS en caso de personal asalariado, deberá presentar: NIF de la persona asalariada, contrato de trabajo e informe de vida laboral de un código cuenta de cotización

4. OTRA DOCUMENTACIÓN:

- FICHA DE ACREDITADOR del Principado de Asturias, en la que se indique el número de la cuenta bancaria de la solicitante, en la que se quiere que se realicen los pagos de la subvención, según modelo que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0352T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página (<https://sede.asturias.es>)).
- AUTORIZACION PARA PRESENTAR LA SOLICITUD, en su caso.
- ANEXO OTRAS AUTORIZACIONES, en su caso.
- CERTIFICADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL. (solo en el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente).
- CERTIFICADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES AGENCIA TRIBUTARIA. (solo en el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente).
- CERTIFICADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES HACIENDA PRINCIPADO ASTURIAS (solo en el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporarán al expediente).
- Informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social para acreditar la ausencia de trabajadores por cuenta ajena.

5. SUBROGACIÓN:

Si la persona física, comunidad de bienes, cotitularidad, entidad en régimen de titularidad compartida o entidad asociativa pasan a ser titulares de alguna explotación que hubiese sido auxiliada con ayudas de planes de mejora en el periodo de compromisos, se presentará:

- a) Solicitud de autorización de cambio de titularidad por subrogación.
- b) En el caso de entidades asociativas, si el acuerdo de subrogación no figurase recogido en los pactos de constitución, Acta de la junta o asamblea en que se adopta dicho acuerdo en las obligaciones y compromisos de los planes auxiliados.

En todo caso, el órgano competente podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación, así como en la convocatoria de ayudas.

Anexo V Documentación a presentar para la solicitud de pago

SOLICITUD DE PAGO: El modelo de solicitud de pago figura en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0352T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, formularios y plantillas para su descarga y la posibilidad de iniciar electrónicamente dicha solicitud por el formulario web.



En todas las anualidades junto con la SOLICITUD DE PAGO la solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- CUENTA JUSTIFICATIVA de los gastos e inversiones de la actividad que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0352T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página (<https://sede.asturias.es>)..
- DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA INVERSIÓN O GASTO, junto con los documentos bancarios acreditativos de la efectividad del pago: justificantes y extractos bancarios, sellados por el banco. Los extractos bancarios deberán abarcar un periodo mínimo de 1 mes antes y después del primer y último pago que se imputa a la anualidad, salvo que no hubiera transcurrido ese plazo entre la fecha de la compra y la de la certificación.
- En caso de adquisición de terrenos agrícolas o bienes inmuebles:
 - o ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPRA LIQUIDADA a nombre del titular. La compra debe realizarse en pleno dominio (no admitiéndose usufructos ni indivisos).
 - o Actualización de las modificaciones de titularidad en el Catastro y justificante de inscripción en el Registro de la propiedad (solo si el bien constaba inscrito en el Registro de la Propiedad en la situación inicial).
 - o Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial
- LICENCIAS: Cuando así lo requiera la naturaleza de las construcciones y mejoras permanentes a justificar, deberán presentarse las correspondientes licencias municipales, declaraciones responsables o comunicaciones previas, según proceda, acompañadas, en su caso, de las autorizaciones sectoriales pertinentes. En caso de que las actuaciones no precisen de la obtención de dichas licencias, o de la realización de declaraciones responsables o comunicaciones previas en su caso, deberá aportarse Informe municipal en el que se ponga de manifiesto esta circunstancia o en su defecto declaración responsable del beneficiario indicando que la actuación no requiere licencia municipal o no está sujeta a declaración responsable o comunicación previa, lo cual podrá ser objeto de verificación por el órgano gestor.
- DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS, según modelo que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0352T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página (<https://sede.asturias.es>)..

Anexo VI Determinación definiciones de aplicación.

Unidad de Trabajo Agrario (UTA) Para la determinación de las UTA dedicadas a la explotación se establecen los siguientes criterios:

a) El tiempo dedicado por el titular a actividades complementarias tendrá la misma consideración que el procedente de la actividad agraria.

b) Cuando el titular sea persona física.

1º El trabajo desarrollado en la explotación por el titular, cotitular y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social se computará hasta una UTA por cada persona que dedique el 100 % de su tiempo de trabajo a la explotación. Cuando se trate de trabajadores temporales, se computarán hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por trimestre cotizado. No se computará la mano de obra aportada a la explotación del beneficiario por los familiares del mismo si éstos, a su vez, son titulares, comuneros, o socios partícipes de otra explotación, con independencia de la dimensión de la misma.

2º La mano de obra asalariada se computará con los criterios anteriores.

c) Cuando el titular sea persona jurídica, comunidad de bienes o entidad en régimen de titularidad compartida, se utilizarán los mismos criterios para la determinación de las unidades de trabajo agrario que en el supuesto de persona física.



Para la determinación de las UTA dedicadas a la explotación se establecen los siguientes criterios y consideraciones en función de cotización en autónomos y en el régimen general, en su caso:

- Autónomo en la actividad agraria únicamente: 1UTA
- Autónomo agrario y otra actividad no agraria:
 - Mayores ingresos agrarios: 1 UTA
 - Menores ingresos agrarios: 0,5 UTA, siempre que sean mayores a 10.000 €.
- Autónomo agrario con contrato a tiempo parcial de <6 horas y de < 6 meses/año: 1UTA (máximo de horas no agrarias 480)
- Autónomo agrario y contrato a tiempo parcial de <6 horas y de >6 meses/año: 0,5 UTA (Entre 480 y 960 horas no agrarias)
- Autónomo agrario y contrato a tiempo completo < 3 mes/año: 1UTA (máximo de horas no agrarias 480)
- Autónomo agrario y contrato a tiempo completo, < 6meses/año: 0,5 UTA (Entre 480 y 960 horas no agrarias)

Para computar ingresos o rentas, se tendrán en cuenta las rentas del último IRPF presentado siempre que no esté abierto el plazo de presentación del correspondiente al último ejercicio fiscal finalizado, en cuyo caso se deberá presentar el IRPF de forma previa a la comunicación de finalización de actuaciones.

Renta total del titular de la explotación: La renta fiscalmente declarada por el titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

a) La renta de la actividad agraria de la explotación, que se calculará:

1º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.

2º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario en el caso de régimen de gananciales y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

No obstante lo anterior, excluyendo asimismo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación, la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

En las zonas geográficas o sectores productivos en los que se produzcan situaciones excepcionales de daños, motivadas por sequías, heladas, inundaciones u otras causas similares, siempre que una norma legal así lo declare y el titular de la explotación acredite su dedicación a la agricultura en el último año fiscal declarado, se podrán eliminar, para el cálculo de la media de los cinco últimos ejercicios declarados, los ejercicios fiscales en que se hubiesen producido las circunstancias excepcionales.

En el caso de que las situaciones excepcionales se hayan producido en el último ejercicio fiscal declarado y no sea posible contemplar tres ejercicios normales en los cuatro anteriores, por no



haberse dedicado el titular de la explotación a la actividad agraria, podrá utilizarse la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales durante el máximo posible de ejercicios normales computables.

Renta unitaria de trabajo (RUT) se determinará a partir del margen neto de la explotación, entendido como la diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto de las actividades productivas, incluidas las subvenciones de explotación, y todos los gastos fijos y variables, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra familiar.

El margen neto podrá estimarse como resultado de restar los gastos fijos contabilizados, o en su defecto estimados, de cada explotación, no imputados en los márgenes brutos, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas de la explotación, modulados con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la ubicación de la explotación.

Asimismo, los gastos fijos indicados anteriormente, no imputados en los márgenes brutos y que deban restarse de la suma de éstos para la obtención del margen neto de la explotación, podrán ser objeto de modulación con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación. La modulación indicada podrá consistir en un sistema de coeficientes aplicables a la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas.

Para su determinación se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

Los criterios para la determinación de las unidades de trabajo agrario en la explotación son los establecidos en este Anexo

Anexo VII Operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas.

En el caso de que la explotación objeto de ayuda tenga superficie o en caso de explotaciones sin tierra, tenga unidades de producción, además de en el Principado de Asturias, en otra u otras comunidades autónomas, la operación podrá recibir auxilio con cargo a esta orden en los siguientes casos:

- a) En el caso de ayudas de inversión en bienes muebles, cuando la mayor parte de la explotación se encuentre ubicada en el Principado de Asturias.
- b) En el caso de ayudas de inversión en bienes inmuebles, cuando la inversión se realice en su totalidad en el Principado de Asturias.

Anexo VIII Información y publicidad de la financiación

De acuerdo con lo previsto en los anexos II y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los Planes Estratégicos de la PAC.

1. El órgano gestor publicará la relación de beneficiarios en el BOPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación.
2. Las entidades o personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de ayuda así como hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad la cofinanciación por la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y el montante total de la ayuda, e incorporando los logotipos oficiales del PEPAC, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria del Principado de



Asturias. Para información adicional y descarga de logotipos pueden consultarse los portales de Imagen Institucional:

https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/symbols/european-flag_es
<https://www.funciona.es/public/funcionalimgInstitucional>
<https://sede.asturias.es/identidad-grafica>

4. Para ello las beneficiarias, durante la realización de las actuaciones, informarán al público de la ayuda obtenida en los siguientes términos:

En caso de que la beneficiaria disponga de página web oficial y/o cuentas oficiales de redes sociales incorporará en las mismas una breve descripción de la operación, indicando sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera, apareciendo los logotipos de la UE, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

La beneficiaria colocará en su sede una placa explicativa o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación, que destaque la ayuda financiera de la Unión y presente también el emblema de la Unión, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y de la Consejería Medio Rural y Política Agraria, en tamaño mínimo A3. Deberá colocarse en un lugar bien visible para el público.

5. Los incumplimientos en materia de publicidad por parte de las beneficiarias serán objeto de las oportunas reducciones en la liquidación final de los costes ejecutados. Si el incumplimiento no es subsanado tras requerimiento se aplicará una penalización del 3% de la ayuda total.

Anexo IX Penalizaciones y calificación de incumplimientos

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, introduce mediante su artículo 9 en el marco legislativo español el concepto que anteriormente se venía aplicando mediante los correspondientes reglamentos de la Unión Europea, relativo a las reducciones y exclusiones a determinadas ayudas PAC.

Mediante el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las Intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Por su parte el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de coordinación del Ministerio de Agricultura, ha consensuado con las comunidades autónomas la circular de coordinación Criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2023/2027 (Circular de Coordinación 5/2024).

Basándose en la normativa específica mencionada, en el presente Anexo se incluye el sistema para el cálculo de las penalizaciones a aplicar por incumplimientos detectados en controles administrativos y sobre el terreno, controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

1. Penalizaciones por incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad.

Se considera que un incumplimiento es excluyente cuando implica que no se han respetado los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso, el mantenimiento de esta. Dependiendo del momento en que se detecte supondrá la exclusión o la penalización del 100% de la ayuda, implicando, en su caso, el reintegro de importes ya abonados.



En casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y de negligencia, la beneficiaria quedará excluido de las medidas durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Si una operación no cumple con los criterios de selección por los que se eligió se excluirá de la ayuda, salvo que las actuaciones finalmente ejecutadas alcancen la puntuación mínima para acceder a la ayuda. Si se desvirtúan los criterios de selección, pero el expediente alcanza igualmente la puntuación mínima y no se perjudican derechos de terceros, se aplicará la penalización establecida por incumplimiento de compromisos y otras obligaciones.

Los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso el mantenimiento de la misma cuyo incumplimiento se considera excluyente son los siguientes:

- Los establecidos como requisitos generales para ser beneficiarias.
- Los establecidos en la base reguladora Quinta, *Beneficiarias. Requisitos y forma de acreditarlos*.
- Que la empresa ejerza o vaya a ejercer actividades que estén entre las excluidas
- No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones.

2. **Penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.**

La calificación de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones referidas en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se hará según lo previsto en el anexo I del Real Decreto 147/2023, y a lo previsto en la base reguladora Decimoséptima.

2.1 Tabla de incumplimientos y penalizaciones.

Descripción del compromiso	Clasificación del incumplimiento	Penalización
Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.	Básico	Se dará plazo de subsanación, transcurrido el cual se le tendrá por desistida de la solicitud de pago afectada.
Disponer, en el momento de justificación del último pago, de todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad, salvo que hubiesen solicitado el aplazamiento de la aplicación de dichos compromisos por causas excepcionales debidamente justificadas y que no puedan ni deban considerarse causa de fuerza mayor.	Básico	100% de la ayuda
Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la ayuda, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.	Básico	100% de la ayuda
Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control. Si se niega a colaborar o a facilitar la documentación.	Básico	100% de la ayuda
Si se trata de la adquisición de bienes inmuebles, aportar certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial (art. 30.5 de la LGS).	Básico	100% de la ayuda correspondiente al bien afectado.
Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la ayuda que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos. Siempre que esta modificación desvirtúe la justificación y tenga repercusión financiera en la operación.	Principal	Si es la primera vez: 20% Si hay reiteración: 30 %



Conservar durante al menos 10 años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.	Principal	Si es la primera vez: 20% Si hay reiteración: 30 %
Dar publicidad de la financiación de la actuación, en los términos que se establezcan en la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el Anexo III del Reglamento (UE) 2022/219 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los Planes Estratégicos de la PAC.	Principal	Se establece en el Anexo VIII
Comunicar las modificaciones en las actuaciones subvencionables, salvo que sean no sustanciales según el punto 6 de la base decimoquinta, sin perjuicio de la revaluación del expediente y las consecuencias que de esta se deriven.	Secundario	Si es la primera vez: 5% Si hay reiteración: 10%

Llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.b) i) del Reglamento (UE) 2021/2115. Para pequeñas y medianas empresas.	Secundario	Si es la primera vez: 5% Si hay reiteración: 10% (si el expediente está finalizado se calculará sobre el total de la ayuda; si no está finalizado, sobre los importes ya cobrados)
Moderación de costes: Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la LGS. Si el órgano gestor no puede constatar que el coste moderado sea acorde al precio de mercado.	Secundario	El bien afectado será excluido de la financiación y, además se aplicará la siguiente penalización: Si es la primera vez: 5% de la ayuda correspondiente al bien afectado. Si hay reiteración: 10% de la ayuda correspondiente al bien afectado.
Comunicar al órgano concedente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales en el plazo legalmente establecido. Siempre que se compruebe la existencia de la causa de fuerza mayor y con independencia de los efectos que tenga en el expediente. Es decir, cuando el incumplimiento se refiera al plazo de comunicación.	Terciario	Si es la primera vez: 1% Si hay reiteración: 2%
Llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2.b) i) del Reglamento (UE) 2021/2115. Si se trata de microempresas.	Terciario	Si es la primera vez: 1% Si hay reiteración: 2% (si el expediente está finalizado se calculará sobre el total de la ayuda; si no está finalizado, sobre los importes ya cobrados)
Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Comunicación que debe ser realizada en cuanto se conozca la citada obtención y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Si las ayudas concedidas son incompatibles, pero ha renunciado a las mismas y devuelto las cantidades cobradas, en su caso.	Terciario	Si es la primera vez: 1% Si hay reiteración: 2% (si el expediente está finalizado se calculará sobre el total de la ayuda; si no está finalizado, sobre los importes ya cobrados)



Moderación de costes: Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la LGS. Siempre que el órgano gestor pueda constatar que el coste moderado es acorde al precio razonable de mercado.	Terciario	Si es la primera vez: 1% de la ayuda correspondiente al bien afectado. Si hay reiteración: 2% de la ayuda correspondiente al bien afectado.
En el caso de bienes inscribibles en un registro público, la beneficiaria deberá hacer constar en la escritura la obligación de destinar el bien subvencionado al fin concreto determinado en la Resolución de concesión y durante el tiempo allí fijado, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.	Terciario	Si es la primera vez: 1% de la ayuda correspondiente al bien afectado. Si hay reiteración: 2% de la ayuda correspondiente al bien afectado.
Mantener las inversiones cofinanciadas para el uso previsto durante un mínimo de cinco años desde el pago final a la persona beneficiaria. (3 años en el caso de pymes y para las Intervenciones 6841.1 y 6841.2)	Básico Principal Secundario	Ver aclaraciones*
Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda durante cinco años desde el pago final a la persona beneficiaria.	Básico Principal Secundario	Ver aclaraciones**
Incumplimiento en el plazo de presentación de la solicitud de pago	Básico Principal Secundario	Ver aclaraciones***

* Mantener las inversiones auxiliadas durante 5 años desde el pago final a la persona beneficiaria (3 años en el caso de pymes y para las Intervenciones 6841.1 y 6841.2)

- Si la beneficiaria no mantiene las inversiones cofinanciadas para el uso previsto, al menos, tres años (dos años para las pymes) desde el pago final de la ayuda se considerará que es un incumplimiento básico, y se solicitará el reintegro del 100% de las cantidades correspondientes a las inversiones no mantenidas.
- Si la beneficiaria ha mantenido las inversiones cofinanciadas para el uso previsto al menos tres años (dos años para las pymes) desde el pago final de la ayuda se considerará que debe hacerse una revocación parcial de la ayuda correspondiente al bien/inversión no mantenido.

El cálculo se realizará basándose en la siguiente tabla:

Inversión	Ayuda correspondiente al bien afectado (€)	Período de compromiso (días)	Ayuda diaria	Período incumplido (días)	Penalización a aplicar (€) (****)
Resto	C	1.825	Ad = C/1825	Id	P = Ad x Id
Pymes	C	1.095	Ad = C/1095	Id	P= Ad x Id

****Si la beneficiaria cumple, al menos el 95% del período de compromiso no se aplicará ninguna penalización.

** Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda durante cinco años desde la fecha fin del plazo de justificación del fin de actuaciones.

Si la beneficiaria no mantiene la actividad agraria, al menos, tres años desde el último pago de la ayuda se considerará que es un incumplimiento básico y se solicitará el reintegro del 100% de las cantidades correspondientes a las inversiones no mantenidas.



Si la beneficiaria ha mantenido la actividad agraria, al menos, tres años desde el último pago de la ayuda se considerará que debe hacerse una revocación parcial de la ayuda. El cálculo se realizará basándose en la siguiente tabla.

Ayuda concedida (€)	Período de compromiso (días)	Ayuda diaria	Período incumplido (días)	Penalización a aplicar (€) (****)
C	1.825	Ad = C/1825	Id	P = Ad x Id

****Si la beneficiaria cumple, al menos el 95% del período de compromiso no se aplicará ninguna penalización.

*** Incumplimiento en el plazo de presentación de la solicitud de pago

El incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de pago y de la documentación relacionada por razones imputables a la beneficiaria conllevará una penalización del 1% de la ayuda por día hábil de retraso, a contar desde la fecha fin del plazo de presentación de la solicitud de pago tras el requerimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Si, en caso de subsanación de la solicitud de pago, la solicitante presenta la documentación subsanada fuera del plazo establecido, pero antes de que el órgano instructor dicte resolución, se aplicará una penalización del 1% de la ayuda por cada día hábil de retraso a contar desde la fecha fin del plazo de subsanación, siempre que no se haya dictado resolución.

3. Excepciones:

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- 1º Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- 2º Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- 3º Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- 4º Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- 5º Cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.